pongan a su disposición los medios financieros necesarios para la realización de su programa de asistencia.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2198 (XXI). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

La Asamblea General,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951[6], sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1° de enero de 1951,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[7] tendiente a que el proyecto de protocolo sobre el estatuto de los refugiados sea presentado a la Asamblea General, después de ser examinado por el Consejo Económico y Social, a fin de que pueda autorizarse al Secretario General de las Naciones Unidas a abrir el protocolo a la adhesión de los gobiernos lo antes posible,

Considerando que, en su resolución 1186 (XLI) de 18 de noviembre de 1966, el Consejo Económico y Social ha tomado nota con aprobación del proyecto de protocolo[8] que figura en la adición al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que contiene medidas encaminadas a ampliar el alcance de la Convención en lo que se refiere a las personas a las que se aplica, y ha transmitido dicho documento a la Asamblea General,

1. *Toma nota* del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados cuyo texto[8] figura en la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que puedan adherirse al Protocolo.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2199 (XXI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1921 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, en la que pidió al Consejo Económico y Social que invitase a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Tomando nota con interés del texto del proyecto de declaración, aprobado unánimemente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 8 de marzo de 1966, y transmitido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su resolución 1131 (XLI) de 26 de julio de 1966,

Considerando que el gran número de enmiendas al proyecto de declaración presentadas en el 41° período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y la composición ampliada de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer justifican que ésta examine nuevamente el texto del proyecto de declaración,

No habiendo podido examinar debidamente durante el vigésimo primer período de sesiones el proyecto de declaración y las enmiendas propuestas al mismo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a examinar nuevamente en su 20° período de sesiones, que ha de celebrarse en 1967, el texto del proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, teniendo presentes las enmiendas que se han propuesto[9] y tomando en cuenta las observaciones de los gobiernos, así como los debates habidos en el 19° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el 41° período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* que, en su vigésimo segundo período de sesiones, se conceda gran prioridad al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2200 (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando que, en virtud del Artículo 56 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de ese propósito,

---

[6] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A* (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 38.

[8] *Ibid.*, parte I, párr. 2.

[9] A/6349, anexo II, A/C.3/L.1341/Rev.1, A/C.3/L.1383/Rev.1, A/C.3/L.1384 a 1386, A/C.3/L.1400, A/C.3/L.1401, A/C.3/L.1403 y A/C.3/L.1406.